

para conservar o sustituir las servidumbres existentes, e indemnizar como corresponda los perjuicios y daños que puedan derivarse por esta concesión sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios.

Novena.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable la Sociedad concesionaria de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, así como los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Diez.—La Sociedad concesionaria conservará las obras en buen estado, no pudiendo efectuar ninguna clase de obra sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Norte de España, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias. Evitará las pérdidas de aguas innecesarias por fugas, filtraciones o cualquiera otra causa y será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Once.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

Catorce.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 3 de junio de 1982.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Enrique Carrasco Gadea.

19389

RESOLUCION de 8 de junio de 1982, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a doña María Luisa Lima Castillo para aprovechar aguas públicas subálveas del Arroyo de La Leche, en término municipal de Bahahavis (Málaga).

Doña María Luisa Lima Castillo ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas del arroyo de La Leche, en término municipal de Bahahavis (Málaga), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a doña María Luisa Lima Castillo el aprovechamiento de un caudal continuo máximo de 4,38 litros por segundo de aguas públicas subálveas del arroyo de La Leche, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 4.000 metros cúbicos por hectárea regada, con destino al riego, por goteo, de 10.9500 hectáreas de una finca de su propiedad denominada «Nebra-lejo Alto» (antes, «Haza del Algarrobo»), en término municipal de Bahahavis (Málaga), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Pedro Santamera-Sánchez, visado por el Colegio Oficial correspondiente, con la referencia 01569, de 2 de julio de 1980, con un presupuesto total de ejecución material de 1.011.403,28 pesetas, siendo el de las obras en terreno de dominio público de 857.003,43 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Sur de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados desde la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia en el río, y que podrá elevarse en jornada reducida de diez horas. La modulación de la elevación vendrá fijada por la limitación de la potencia elevadora, que se hará constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, se podrá obligar a la concesionaria a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Novena.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de terrero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, e indemnizar como corresponda los perjuicios y daños que puedan derivarse por esta concesión sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios.

Diez.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable la concesionaria de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, así como los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Once.—La concesionaria conservará las obras en buen estado, no pudiendo efectuar ninguna clase de obra sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Sur de España, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias. Evitará las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquiera otra causa y será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligada a su indemnización.

Doce.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Trece.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Catorce.—La concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

Quince.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de carreteras, ferrocarriles, vías pecuarias y canales del Estado, por lo que la concesionaria habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Dieciséis.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Diecisiete.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 8 de junio de 1982.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Enrique Carrasco Gadea.

19390

RESOLUCION de 15 de junio de 1982, de la Subsecretaría de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros adoptado en su reunión del día 14 de mayo de 1982, que aprueba el expediente de modificación del Plan general de ordenación urbana de Zaragoza y Plan especial del polígono 22.

Ilmo. Sr.: Se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros adoptado en su reunión del día 14 de mayo de 1982, que aprueba el expediente de modificación del Plan general de ordenación urbana de Zaragoza y Plan especial del polígono 22.

1. Zaragoza.—Expediente de modificación del Plan general de ordenación urbana de Zaragoza y Plan especial del polígono 22, cuyo texto del acuerdo es el siguiente:

El artículo 50 de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, dispone que si la modificación de los planes, normas complementarias y subsidiarias y programas de actuación tuviese por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos en el Plan, deberá ser aprobada por el Consejo de Ministros, previos los informes favorables del Consejo de Estado y del Ministro de la Vivienda (actualmente Ministro de Obras Públicas y Urbanismo), de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto de 4 de julio de 1977 por el que se reestructura determinados Organos de la Administración Central del Estado, y acuerdos de la Corporación Local interesada adoptados con el quórum del artículo 303 de la Ley de Régimen Local (actualmente, por mayoría absoluta legal, en virtud de lo dispuesto en la Ley 40/1981, de 28 de octubre, y en el Real Decreto 3183/1981, de 29 de diciembre).

La presente modificación consiste esencialmente en la clasificación como urbano del polígono 22 y su ordenación a través de un Plan especial de reforma interior, que supone una redistribución de la zona verde prevista.

El expediente de referencia ha sido tramitado conforme a la expresada legislación vigente aplicable, habiendo sido informado por los Servicios competentes de la Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo, Asesoría Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, Comisión Central de Urbanismo, Consejo de Obras Públicas y Urbanismo y Consejo de Estado.

En su virtud, y teniendo en cuenta que el cambio propuesto responde a la situación de hecho irreversible constituida por la existencia de edificaciones anteriores al propio Plan, el cual, a su vez, ha ido ejecutándose sin la formulación del correspondiente Plan parcial, lo que supone que el suelo ha perdido su carácter de reserva urbana para convertirse de hecho en urbano, y que la nueva distribución de la zona verde no supone una disminución de la misma, sino que, por el contrario, experimenta un aumento de 1.600 metros cuadrados, y que obedece a razones de interés general en orden a una mejor ordenación urbanística del polígono, y a la obtención de una dotación de interés regional como es el Hospital Psiquiátrico; el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con el Consejo de Estado, acuerda:

Aprobar la modificación del Plan general de ordenación urbana de Zaragoza y el Plan especial del polígono 22.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra el citado acuerdo cabe la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposi-

ción si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Madrid, 15 de junio de 1982.—P. D. el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Santiago Arauz de Robles López.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

19391 RESOLUCION de 13 de julio de 1982, de la Dirección Provincial de Lugo, referente al expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras que se citan.

Esta Dirección Provincial, en virtud de las atribuciones que le confiere el Real Decreto 821/1980, de 18 de abril, y Orden ministerial de 28 de octubre de 1980 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes del Reglamento para su aplicación, ha resuelto señalar la fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación correspondiente al expediente de expropiación por obras del proyecto 2-LU-316. Mejora local. Tratamiento de la intersección de Rozas. Carretera N-640, de Vegadeo a Pontevedra, punto kilométrico 67,100, cuyo proyecto ha sido aprobado en 20 de mayo de 1982 y declaradas de urgencia las obras en virtud de lo dispuesto en el artículo 20, apartado d) de la Ley 194/1983, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la citada Ley de Expropiación Forzosa.

Se convoca a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que el próximo 14 de septiembre de 1982, de diez a trece horas, comparezcan en el lugar de las fincas para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de dichos bienes o derechos que hayan de recoger los datos necesarios para la valoración previa y oportuno justiprecio de los mismos.

A dicho acto deberán asistir los titulares afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y Notarios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de 28 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán presentar, por escrito, ante la Dirección del MOPU, Sección de Contratación y Expropiaciones, sita en Ronda de Muralla, 131, Lugo, y hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, cuantas alegaciones estimen oportunas, solamente a efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Lugo, 13 de julio de 1982.—El Director provincial, José A. Cobreros Aranguren.—12.377-E.

RELACION DE PROPIETARIOS DE FINCAS, QUE SE CITA:

N.º FINCA	PROPIETARIO	VECINDAD	CULTIVO	SUPERFICIE m2.
<u>AYUNTAMIENTO DE LUGO</u>				
1	D. Leovigildo López García	Teijeiro	Huerta	84,00
2	Hdos. de Jesús López Pérez y Manuela Andión	id.	Prado	180,00
3	id. id. id.	id.	Prado	992,00
4	id. id. id.	id.	Labradío	150,00
5	id. id. id.	id.	Labradío	90,00
5-a	id. id. id.	id.	Labradío	75,00
6	Da Dolores Regueiro Balboa	id.	Labradío	112,00
12	D. Manuel Abelaira	id.	Labradío	27,00
<u>AYUNTAMIENTO DE CASTRO DE REY</u>				
7	Da Dolores Regueiro Balboa	Santalla (Dumpin)	Jardín	116,00
8	D. Eugenio Pérez Lage	Id. Id.	Prado	302,00
9	id. id. id.	id. id.	Prado	228,00
10	id. id. id.	id. id.	Monte	75,00
11	id. id. id.	id. id.	Holganzas	20,00